cesión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para «Gas y Electricidad, S. A.», relativa a la construc- eléctrico para «Gas y Electricidad, S. A.», relativa a la construc- de la obra denominada «Ampliación de la central térmica de Son Molinas», 2 por 25 MW, incluida en acta general de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realice antes del día 1 de enero de 1986:

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

— Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

— Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres.—Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34401 *ORDEN de 3 de noviembre de 1982 por la que se complementa la de 28 de junio de 1980, en relación a los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión Eléctrica, S. A.», a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico.*

Ilmo. Sr.: En uso de lo previsto en el artículo 46 del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se ha firmado por el Ministerio de Industria y Energía y «Unión Eléctrica, S. A.», acta de fecha 8 de julio de 1982, complementaria a la específica de concierto de 16 de abril de 1980 para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico correspondiente a la obra denominada «Central Nuclear de Trillo».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo previsto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente el artículo 46 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, y el artículo 4 del Decreto 174/1975, de 13 de febrero,

DISPONE:

Uno.—Se modifican los apartados A, B, C y D y último párrafo del número primero de la Orden de 28 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), sobre conce-

sión de beneficios fiscales a que se refiere el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, sobre régimen de concierto en el sector eléctrico para la construcción y montaje de la obra civil y equipo mecánico y eléctrico de la obra denominada «Central Nuclear de Trillo», de «Unión Eléctrica, S. A.», recogida en acta general de concierto de 22 de octubre de 1975, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«1. Como contraprestación a las obligaciones que adquiere la Entidad concertada se otorgan los siguientes beneficios fiscales previstos en la cláusula 9.ª del acta general, en relación con las inversiones a que se refiere la presente acta específica que se realicen antes del día 1 de enero de 1986.

A) Exención de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

B) Aplicación en su grado máximo de los beneficios regulados por el artículo primero del Decreto-ley 19/1961, de 19 de octubre.

C) Aplicación de los beneficios de apoyo fiscal a la inversión en los términos establecidos en los Decretos-leyes 3/1974, de 28 de junio, y 6/1974, de 27 de noviembre, y en la Orden del Ministerio de Hacienda de 10 de abril de 1975.

D) Libertad de amortización para las instalaciones objeto del concierto durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial en las nuevas instalaciones.

E) Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

— Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el artículo 66.3 del derogado texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1018/1967, de 5 de abril, que grave las ampliaciones de capital de las Empresas concertadas.

— Impuesto General sofre el Tráfico de las Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de los bienes de equipo y utillaje de primera instalación que corresponda a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España y que el proyecto técnico que exija la importación de materiales extranjeros no puede ser sustituido desde el punto de vista económico y técnico por otro en el que la industria nacional tenga mayor participación. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.»

Dos.—La libertad de amortización durante el primer quinquenio alcanzará a las instalaciones cuya explotación industrial se inicie antes del día 1 de enero de 1986, siempre que tales instalaciones figurasen expresamente incluidas en actas suscritas con anterioridad al 28 de febrero de 1980.

Tres.—Los límites temporales señalados en los números anteriores no serán susceptibles de prórroga alguna.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

34402 *CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1982 por la que se convocan exámenes para la obtención del certificado de aptitud para el ejercicio de la profesión de Habilitado de Clases Pasivas.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 284, de fecha 26 de noviembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 32571, número 3, párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «y, en todo caso», debe decir: «y, en otro caso».

En la misma página, número 3, párrafo tercero, línea segunda, donde dice: «hay figurado», debe decir: «haya figurado».

En la misma página, número 6, línea primera, donde dice: «Por el Tribunal se publicará», debe decir: «Por el Tribunal se publicarán».

En la misma página, número 8, línea cuatro, donde dice: «indicación de a qué aspirante», debe decir: «indicación de que a qué aspirantes».

En la página 32572, número 16, párrafo segundo, línea cinco, donde dice: «Ministerio u Organismo», debe decir: «Ministerio y Organismo».

En la misma página, tema primero, línea cuatro, donde dice: «La organización territorial del Estado.—Las Comunidades au-